



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Salud

Sade 090

CIRCULAR No. 295405

PARA: Directores Locales de Salud, Gerentes de EPS, Gerentes IPS públicas y privadas, Médicos.

ASUNTO: Certificación de Muertes Domiciliarias.

FECHA: Agosto 23 de 2017

Cordial saludo,

En la sesión ordinaria del Comité Departamental de Estadística Vitales del 28 de julio del 2017, se analizaron las dificultades que se vienen presentando con relación al proceso de certificación de las defunciones en el domicilio del difunto por parte de los médicos. Para superar esta problemática, el Comité considera tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Según lo establecido en los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 23 de 1981, los médicos tienen la competencia del diligenciamiento de los certificados de nacimiento y de defunción.
2. En cuanto a la práctica de autopsias clínicas y médico-legales, así como viscerotomías, los médicos deberán considerar lo dispuesto en el decreto 786 de 1990.
3. La expedición del certificado de defunción es una responsabilidad propia de los médicos y otros trabajadores de salud autorizados legalmente mediante Decreto 1171 de 1997. Por tanto, corresponde al último profesional médico que haya prestado atención en salud al fallecido, expedir el certificado de defunción; en el evento de no encontrarse éste, se deberá acudir al médico que le haya prestado servicios de salud con anterioridad. En todo caso, se deberá proceder acorde a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 1171 de 1997.
4. Cuando se presenta una defunción en domicilio, la certificación se realizará previa inspección técnica del cuerpo por parte del médico. Después de realizar dicho procedimiento se recomienda:
 - De no encontrar evidencias posibles de lesiones de causa externa, debe proceder a diligenciar el correspondiente certificado de defunción, con apoyo de la historia clínica o interrogatorio a los familiares, lo cual quedará consignado en el certificado al diligenciar el campo: "¿Cómo Determino la causa de muerte?".

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 10 · Teléfono: 6200000 Ext. 1685
Correo: estadisticasvitales@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Salud

Sade 090

- En el caso de que el médico al realizar la inspección del cuerpo del fallecido identifique posibles lesiones de causa externa, deberá dejar consignado en la historia clínica lo evidenciado en el cuerpo y solicitar a las autoridades competentes el levantamiento del cuerpo y su correspondiente necropsia por parte de medicina legal, para determinar la causa de la muerte violenta.
- 5. Cuando la defunción corresponde a un paciente que estuvo en cuidado paliativo y el último médico que le brindó la atención por situaciones ajenas a su voluntad no puede diligenciar el certificado de defunción, otro médico deberá realizar dicho certificado de defunción, basado en la historia clínica actualizada que tiene los familiares.
- 6. En el caso que la familia no disponga de la historia clínica del fallecido y el médico de la IPS pública y/o privada no observe aparente lesión de causa externa, el médico podrá diligenciar el certificado de defunción basado en interrogatorio a familiares, en el que se aclare la posible causa natural de la muerte.
- 7. En el caso que la familia no disponga de la historia clínica del fallecido y el médico de la IPS pública y/o privada no observe aparente lesión de causa externa, pero no exista un familiar para interrogar, se deberá solicitar la presencia de la autoridad competente para el correspondiente levantamiento del cadáver y traslado a medicina legal.
- 8. En el caso de muertes por causa externa, se debe considerar:
 - En el caso que la familia no disponga de la historia clínica del fallecido y el médico de la IPS pública y privada observe lesión reciente de causa externa, se deberá solicitar la presencia de la autoridad competente para el correspondiente levantamiento del cadáver y traslado a medicina legal.
 - Cuando el médico basado en la historia clínica o información suministrada por los familiares, se da cuenta que existen antecedentes relacionados con accidente de tránsito, proyectiles de arma de fuego, caídas, contacto traumático con animales, etc. que intervienen en la causa de defunción, deberá solicitar levantamiento de cadáver por autoridad competente para la respectiva necropsia médico legal, sin importar el tiempo de haber ocurrido la lesión.

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Redactó: Juan Carlos Gutiérrez; Administrador de la Plataforma RUAF ND en el Valle del Cauca
Revisó: Helmer de Jesus Zapata Ossa; Coordinador del Comité departamental de Estadísticas Vitales

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 10 · Teléfono: 6200000 Ext. 1685

Correo: estadisticasvital@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

